

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: <u>consulta.mejoraregulatoria@ift.org.mx</u>, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de marzo al 29 de abril de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6349
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Luis Fernando Rosas Yáñez, Coordinador General de Mejora Regulatoria del IFT, correo electrónico: luis.rosas@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 4725.

I. Datos de	el participante
Nombre, razón social o denominación social:	ASIET
En su caso, nombre del representante legal:	Pablo Bello Arellano
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



II. C	omentarios y	aportaciones específicas del participante	
	Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones	
		Definir el Análisis de Impacto Regulatorio en función solamente de "las regulaciones que emita el instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos" resulta restrictivo y puede generar interpretaciones diversas y contradictorias. Además, limita las aportaciones que, a través de dicho instrumento, puedan realizarse para mejorar los procesos que se llevan a cabo en materia de regulación.	
Segundo	Fracción I	Existen modificaciones a las regulaciones que afectan el desempeño, la operación y los derechos de los regulados, cuyo impacto no necesariamente podría ser definido en términos de costos. Debido a lo anterior, se sugiere incluir en la definición de Análisis de Impacto Regulatorio, que esta herramienta no sólo aplica en "la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos", sino también en aquellas regulaciones que puedan ser contrarias a las mejores prácticas de mejora regulatoria (solicitud excesiva o duplicada de información, trámites innecesarios, doble ventanilla) o que incidan en la estabilidad y continuidad operativa de las empresas al generar obligaciones no previstas con antelación o afectar los derechos de éstas, estipulados en el marco normativo vigente.	
Tercero	Fracción III (se recorre la fracción III del	Se sugiere incluir una nueva Fracción de acuerdo a lo siguiente: III. Del Proyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio: se realizará para obtener	
. 3. 33.13	Anteproye cto para quedar como IV)	información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis adicionales por parte de cualquier persona, sobre las medidas regulatorias generadas por	



		el Instituto con posterioridad a la revisión y consulta previa de un Anteproyecto;
		La propuesta anterior se sustenta en la necesidad de que existe retroalimentación respecto a los documentos resultado de la realización de las consultas públicas, con la finalidad de que se revise a profundidad la existencia de cambios considerables o relevantes a las propuestas de Anteproyecto iniciales. El plazo para la realización de este tipo de consultas debería ser considerablemente menor a de las los otros, tomando en cuenta que el documento en revisión ya ha sido estudiado previamente.
Quinto	Se Agrega	Se solicita modificar el presente lineamiento a efecto de que la personalidad de los participantes que lo hagan en nombre de terceros, se pueda tener acreditada con base al reconocimiento de facultades que ya se tengan registradas en las diferentes áreas del Instituto a fin de evitar duplicidades innecesarias en el trámite de acreditación de personalidad.
Sexto	Primer Párrafo	Se sugiere que la realización de foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto y público se establezca como obligatoria, en el marco de aquellas consultas en las cuales no existan referencias o criterios ampliamente conocidos o aceptados; o bien, su contenido pueda generar diferencias considerables entre grupos o actores en el sector.
Sexto	Décimo tercero fracción II	Los grupos de enfoque son mecanismos de gran utilidad para la consolidación de marcos regulatorios óptimos, en temas altamente especializados o que requieren cierto grado de confidencialidad. Se recomienda que su integración y la revisión de las observaciones que realicen se lleve a cabo en plazos de tiempo adecuados, en un intercambio permanente de información entre los participantes, respecto a los resultados y definiciones que vayan surgiendo de su interacción.
Séptimo	Primer Párrafo	Las características y complejidad de cada consulta pública pueden ser considerablemente variables y el tiempo que los particulares requerirían para



		participar en casos específicos podría ser ajeno al conocimiento del Pleno. Debido a lo anterior, y considerando casos previos, se sugiere que se estipule la posibilidad de que, bajo justificación previa, los particulares puedan solicitar al IFT una ampliación del plazo de la consulta. Se propone que dicha solicitud deba generarse con una anticipación de, por lo menos, dos semanas laborables a la fecha de cierre de la consulta por parte de los interesados y el IFT habría de responder a la solicitud en una semana laboral, posterior a la presentación de ésta.
Séptimo	Primer Párrafo	Dependiendo del tipo de consulta, el tiempo de participación estipulado puede ser adecuado o insuficiente, por lo que el establecimiento de un plazo mínimo de 20 días hábiles podría ser restrictivo para algunos participantes en los procesos de consulta. Si bien, el Pleno puede estipular plazos máximos amplios, en circunstancias específicas, podría desconocer los requerimientos de tiempo de algunos particulares inclinarse por un umbral temporal insuficiente. Con base en lo anterior, se sugiere establecer un plazo mínimo de duración de 30 días hábiles.
Séptimo	Primer Párrafo	Considerando que el IFT emite un calendario previo para la programación de las consultas y que es el encargado de elaborar y presentar las propuestas y anteproyectos en el momento en el que lo considere adecuado, no resultan claros los motivos por los cuales se justificaría la decisión de reducir el plazo mínimo que se estipule en los lineamientos. Se sugiere que los plazos mínimos para las consultas no puedan ser alterados o, en caso de que se tenga claridad respecto a los temas específicos que podrían requerir reducción del tiempo mínimo considerado en los lineamientos, que se especifiquen y mencionen puntualmente.
Séptimo	Fracción VII	Con objeto de dar a la industria los mayores elementos de análisis acerca de las respuestas



		incluidas en el Informe de consideraciones, se sugiere modificar la redacción del presente lineamiento para que en dichas respuestas o posicionamientos del Instituto no sólo se especifique la utilidad o no de cada planteamiento; sino que además, se detalle, en su caso, por qué se admite una propuesta de cambio o modificación de algún participante y los elementos de convicción por los cuales el mismo se incluye como parte del proyecto. Se sugiere el establecimiento de un mecanismo para que los particulares puedan solicitar la aclaración o
		la respuesta a comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis específicos que hayan planteado en el marco de una consulta específica. Lo anterior, debido a las diferencias en la interpretación de las aportaciones que pudieran surgir entre quienes las emiten y las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto.
Noveno	Se agrega	Un plazo de dos semanas laborales con posterioridad a la emisión del Informe de consideraciones realizado por las Unidades y/o Coordinaciones Generales resultaría adecuado para realizar dicha solicitud y la respuesta específica debería ser otorgada con por lo menos el mismo periodo de tiempo previo a la publicación de las modificaciones normativas derivadas de la consulta en cuestión.
		Esta alternativa resultaría efectiva para dar cabida a la réplica de los participantes en la consulta, en caso de que éstos consideren que sus aportaciones no fueron interpretadas de forma adecuada. Además, se sugiere que se incluya, de forma específica, la posibilidad por parte de los particulares, de acudir a aclarar los comentarios o puntos específicos de su participación en la consulta que no fueron considerados de forma adecuada en el informe, cuando la solicitud de aclaración mencionada con anterioridad se considere procedente.
Décimo Primero	Único	Se sugiere que, después de la presentación del informe por parte de las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, se dé la posibilidad a los particulares de exponer sus comentarios respecto a las respuestas recibidas y que



		sus argumentos sean publicados en el mismo espacio, en un periodo razonable de tiempo previo a la publicación de las modificaciones normativas derivadas de la consulta, con la finalidad de garantizar el derecho de réplica y fortalecer el análisis de los temas consultados.
Décimo Segundo	Único	Se recomienda establecer de forma explícita cuáles serán las acciones mínimas de comunicación y difusión de las consultas que las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, deberán realizar de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto.
Décimo Tercero	Fracción II	Se recomienda enunciar de forma explícita qué tipos de situaciones podrán ser consideradas de emergencia para justificar la excepción de la realización de una consulta pública.
Décimo Cuarto	Se agrega	Se sugiere que los particulares puedan opinar respecto a los argumentos que las Unidades y/o Coordinaciones Generales sostienen para justificar que Proyecto no sea publicado. En dicha posibilidad debería permitirse que el Pleno pueda considerar tanto la justificación de las Unidades y/o Coordinaciones Generales como los elementos que presenten los interesados en la publicidad de los proyectos.
		En los criterios planteados en la consulta pública de un Anteproyecto respecto a la evaluación de si su entrada en vigor generará nuevos costos de cumplimiento se sugiere incorporar los siguientes elementos:
Vigésimo Primero	Se agrega	 V. Crea obligaciones adicionales o no contempladas en lo estipulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. VI. Es incongruente con las mejores prácticas a nivel internacional en la materia o contraviene preceptos, acuerdos o convenios internacionales.
Vigésimo Segundo	Se agrega	Se recomienda que tanto las AIR o ANIR, según corresponda, como la opinión no vinculante de la



		Coordinación General de Mejora Regulatoria, así como los documentos relacionados con el proceso de realización de cada Consulta Pública sean publicadas junto con los Anteproyectos y los términos de participación de éstas.
Vigésimo Segundo	Segundo	Respecto a la justificación sobre el impacto regulatorio o la ausencia de éste, derivado de la publicación de un Anteproyecto, se sugiere que los particulares puedan opinar y exponer argumentos, que sean de conocimiento del Pleno.
Vigésimo Segundo	Se agrega	A fin de evitar que los proyectos de regulaciones sometidas a la opinión de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, tengan deficiencias en su diseño, sean de difícil implementación o generen resultados adversos, es importante revisar el carácter de no vinculante de la opinión de la CGMR en procesos de consulta específicos, ya que diferentes agencias de mejora regulatoria en el mundo han conseguido limitar la implementación de medidas de política regulatoria con problemas de diseño que de ser aplicadas hubieran generado resultados adversos.
Décimo Tercero	Se agrega	El Análisis de Impacto Regulatorio es un instrumento central en la determinación de disposiciones y normativas óptimas. Su contenido tiene un valor técnico de gran relevancia, por lo que revisarlo, analizarlo y opinar en torno a él puede proporcionar insumos importantes para la toma de decisiones. Se recomienda que tanto los Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, como los Análisis de Impacto Regulatorio, sean sujetos de consulta y opiniones en esquemas de menor temporalidad a los adoptados para los proyectos.
Vigésimo Cuarto	Primero	Los apartados mínimos sugeridos para el contenido del Análisis de Impacto Regulatorio son limitados, respecto a los esquemas de evaluación más efectivos. Se recomienda que se amplíe la referencia a los aspectos mínimos que debe presentar el documento de Análisis de Impacto regulatorio de conformidad con las mejores prácticas en la materia e nivel internacional.



Nota: Favor de añadir cuantas	filas considere necesarias.
Transitorios	Comentario y aportaciones
Elija un elemento.	
Nota: Favor de añadir cuantas	filas considere necesarias.

	IV.	Comentarios y aportaciones generales del participante
Nota: Favor	de añadi	ir cuantas filas considere necesarias.